

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024
Y SUS ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL, COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS
POTOSÍ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 185/2024 , promovida por Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	22668
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 187/2024 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	22673
3. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 192/2024 , promovida por Giovanna Itzel Argüelles Moreno, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.	23538

El oficio y escrito iniciales, así como los anexos de los expedientes identificados en los numerales uno y dos, fueron recibidos el doce de diciembre de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del buzón judicial; mientras que el escrito y los anexos del expediente mencionado en el numeral tres, fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el doce de diciembre de dos mil veinticuatro y recibidos el veinte de diciembre siguiente en la citada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Los expedientes de cuenta fueron turnados conforme a los autos de radicación de dos enero de dos mil veinticinco y publicados el catorce y quince de los mismos mes y año. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

Vistos los autos de presidencia de dos de enero del presente año, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional al rubro indicados, se provee lo conducente:

1. Acción de inconstitucionalidad 185/2024, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que solicita la declaración de invalidez de:

“I. Norma general cuya invalidez se reclama

*La norma general que se impugna es el artículo 150, fracción III, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 12 de noviembre de 2024. Específicamente la **derogación** de la porción normativa siguiente:*

Artículo 150. Son excluyentes de responsabilidad penal del delito de aborto, cuando:

I. ...

II. ...

III. De no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora. [Derogado]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024 Y SUS ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024

2. Acción de inconstitucionalidad 187/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Artículo 150 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0007 publicado en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’ de la mencionada entidad, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘ARTÍCULO 150. Son excluyentes de responsabilidad penal del delito de aborto, cuando:

I. Sea resultado de una acción culposa de la mujer o gestante, y

II. (...)

III. Se deroga.’.”

3. Acción de inconstitucionalidad 192/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

El Decreto 0007 del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado denominado ‘Plan de San Luis’ el 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, que adiciona la fracción IV del artículo 148, y deroga la fracción III del artículo 150 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en el artículo 105, fracción II, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 8, 11, en relación con el 59, 60 y 61, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentadas a las promoventes con las personalidades que ostentan¹ y se **admiten**

¹ Acción de inconstitucionalidad 185/2024

De conformidad con la copia certificada que exhibe del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el **artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 187/2024

De conformidad con la copia certificada que exhibe del nombramiento expedido por el Pleno del Senado de la República, a favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y con fundamento en los artículos **15**, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y **18, párrafo primero del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024 Y SUS ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024

a trámite² las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.

II. Domicilio. Como lo solicitan las promoventes, se les tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, se tiene a las autoridades designando delegados y a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos promoventes, designando autorizados. Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Documentales. Por otra parte, de conformidad con los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades **exhibiendo las documentales** que acompañan a su oficio y escritos iniciales, así como los discos compactos remitidos por las Comisiones Nacional y Estatal promoventes, que a su dicho

Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [...].

Acción de inconstitucionalidad 192/2024

La acreditación de personalidad se realiza en base a la presunción establecida en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que si bien la promovente no adjuntó a su escrito copia certificada de la documental con la que pretende acreditar su personería, sí exhibe la impresión de la publicación del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en la que se advierte la expedición del decreto número mil ciento cuarenta y tres, por medio del cual el Congreso de la entidad eligió y nombró a la promovente como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, por lo que al consistir en una publicación en el medio oficial de difusión de la citada entidad federativa, se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como con apoyo en la tesis **P/JJ. 74/2006** del Tribunal Pleno de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO"**, en relación con el **artículo 26, fracción VII y 33, fracción I** de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí**, que establecen:

Artículo 26. La Comisión tiene las siguientes facultades y obligaciones: [...]

VII. Emitir recomendaciones individuales y generales, así como presentar acción de inconstitucionalidad conforme lo establecido por el artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Artículo 33. La Presidencia de la Comisión encabeza y dirige las tareas sustantivas del organismo en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos, y preside su administración. Su titular contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión; [...].

² El decreto que contiene los preceptos normativos cuya inconstitucionalidad se reclama, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el **doce de noviembre de dos mil veinticuatro**, por lo que el **plazo de treinta días naturales** a que se refiere el artículo 60, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **trece de noviembre al doce de diciembre de dos mil veinticuatro**. Consecuentemente, si el oficio y escritos iniciales fueron depositados en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en la oficina de correos de la localidad, el **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, es inconcuso que las acciones de inconstitucionalidad **son oportunas**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024 Y SUS ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024

contienen la versión electrónica de los escritos de cuenta.

V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Luego, en atención a la manifestación expresa de la representante legal del Poder Ejecutivo Federal en el sentido de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía a través de los delegados que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, se acuerda favorablemente su solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de control constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Por otra parte, respecto a lo manifestado por la promovente, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, son de carácter confidencial.*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición que realizan el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que se permita a sus delegados y autorizados imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza para que las personas designadas hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024 Y SUS
ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024**

reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a las autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de su reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a costa del **Poder Ejecutivo Federal** y de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, la **expedición de las copias simples que indican**, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto. Esto, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³, deberán solicitar una cita, de conformidad con lo determinado en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Informes. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias simples del oficio y escritos iniciales, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.** Por lo que hace a los anexos que acompañan al oficio y escritos de cuenta, quedan a disposición para su consulta en la referida Sección de Trámite.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su caso deban realizarse por

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024 Y SUS ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024

oficio, se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁴**.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por los órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

IX. Requerimientos. Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) El órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto que contiene los preceptos normativos cuya inconstitucionalidad se reclama, como lo son las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como el propio decreto y diario de debates respectivo, entre otros.

b) El órgano ejecutivo: original o copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del decreto impugnado.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las

⁴ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024 Y SUS
ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024**

actuaciones que se agreguen, **teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

Todo esto apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Vista a la Fiscalía General de la República. De igual forma, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias simples del oficio y escrito iniciales **dese vista** a la **Fiscalía General de la República.**

Por otra parte, cabe señalar que atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en el presente asunto.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las autoridades promoventes; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí; y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escritos iniciales,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de mismo nombre,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el **Acuerdo General 12/2014,** a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁶, así como en los diversos 4, párrafo primero y 5 de la Ley

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

⁶ En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024 Y SUS ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024

Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado San Luis Potosí, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 17/2025, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que se generen.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escritos iniciales por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 66/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad 185/2024 y sus acumuladas 187/2024 y 192/2024, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal**, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí**. Conste.

DVH

los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T03:28:24Z / 21/01/2025T21:28:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 7c bd 5f 5d 3c 47 0a 4d 42 85 ac 71 a6 30 b8 1b 77 06 08 61 9f 11 d6 09 1d e5 ed ac 3b 3a fc 3c fb d7 5e 44 98 e2 73 ef fa 61 f0 b4 d8 ac 6e 30 cd 8b 39 4a 6a 37 db 2b fd fc 43 f7 47 c3 e5 c2 eb 2c 16 3e e3 89 d9 0a 9b 53 66 43 9f b4 7f 5a 97 9d b6 34 1e c4 90 9a 61 08 22 3b b0 7b 94 c5 1a 5d 4d c0 b6 82 77 fb 86 f0 36 5d 00 e5 da e4 4a 53 1b 02 1e 7b 50 0a d0 a1 7b f6 5a 8f 53 4b a2 37 7c 20 22 a9 01 26 2f 0d ec 82 49 b2 a7 11 61 9d 9e cb b4 4c f8 d0 f8 70 26 64 9e 04 66 21 a5 fe 3a b9 71 af d7 d6 d2 fa 9f c0 fb 1b b0 a3 42 4e ec 67 27 af f3 23 c0 b4 b8 88 6a a4 08 7a d8 f6 29 9f 23 c8 a5 e3 95 09 9f 65 8f e7 68 1c bb dc 30 b1 61 2f a6 5f 4d f2 70 4e 18 ec c8 93 07 19 62 26 90 d0 58 54 02 3f 1f d1 22 3c 67 67 c1 79 6d 1e ba 43 d2 08 7c 89 7d bb 1a 15 7b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T03:27:58Z / 21/01/2025T21:27:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T03:28:24Z / 21/01/2025T21:28:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8049542			
	Datos estampillados	924924F4669350F15DAFF125C0AC3709605DA1CB5583D845C3544699609D9167			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T16:27:57Z / 21/01/2025T10:27:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b bd 10 ed bb 92 47 2f dd 97 6e d6 08 c1 9f 09 6f c0 55 eb 68 7a ef 00 69 e8 74 94 0f 95 ba eb 8c 52 35 95 38 8b 8b 80 ff de 20 c0 ee 9d 11 19 4e ad 72 10 91 6b 70 05 3e f5 0c cc dc d8 28 83 1c 04 12 6c 86 43 86 9c a6 bd d7 cd 48 65 28 1e f2 e2 64 f6 a3 be 32 50 3e e8 b8 d4 9a 3b e1 ac b8 e4 d5 38 e4 e6 c3 22 81 16 bc 53 cf 94 a2 f5 90 2c 4d 3d ab 00 69 6f 4b 3e 28 98 6a 16 c7 a0 e1 e0 1e c3 b1 be 16 f3 ff 28 6b 85 32 32 30 1b 33 9a 4e ae 68 e8 63 15 52 b4 14 12 ee cf 97 f3 0b da 55 d2 f7 62 f6 1b 3e 9a 07 e4 d8 2e 63 67 51 c5 0f 44 73 42 eb 74 89 22 21 33 71 bd 3f 18 53 dd 8c f8 69 55 d4 f2 50 22 34 40 97 73 a9 95 e5 74 18 8f 2e 96 10 70 5e a0 0c 29 09 f3 e4 a5 c2 5c f1 0c 16 4d 26 2a 37 fe c9 07 50 20 ee 55 26 21 13 df bb 45 88 a8 d8 00 df 04 fb bc eb a8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T16:27:36Z / 21/01/2025T10:27:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T16:27:57Z / 21/01/2025T10:27:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8044649			
	Datos estampillados	C081D2EAB3FA936B74930DBE7D3A1F0C9460AE2359FC540D55F9DE42F77A1A2C			